

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1163-2018-OS/OR APURÍMAC**

Apurímac, 04 de mayo de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201400089459 y el Informe de Instrucción N° 423-2018-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 379-2018-OS/OR APURÍMAC, Informe Final de Instrucción N° 843-2018-OS/OR APURÍMAC, Oficio N° 304-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al medio de transporte de GLP en cilindros con placa de rodaje N° D2A-876, operado por la empresa fiscalizada CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., identificada con RUC N° 20450609774 y Registro de Hidrocarburos N° 101049-073-170213.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión al Medio de Transporte de GLP en Cilindros con placa de rodaje N° D2A-876, con dirección legal en la Avenida Mariano Melgar N° 241, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, operado por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., con Registro único de Contribuyente N° 20450609774, según la Ficha de Registro N° 101049-073-170213; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2. En fecha 06 de Julio del 2014, aproximadamente a las 08: 15 horas, se originó una emergencia cuando la unidad vehicular con placa de rodaje N° D2A-876, se desplazaba en la ruta Ica – Andahuaylas altura del Km. 329 de la Carretera Panamericana Sur (sector Mariátegui), distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica donde la puerta posterior del vehículo se encontraba sin seguro y al perder el control rozó con un poste producto del mismo colapsaron las barandas laterales y posterior desencadenando la caída de los cilindros a la pista y a una acequia de riego.
- 1.3. Con fecha 10 de setiembre de 2014, se realizó la visita de supervisión al Medio de Transporte de GLP en Cilindros con placa de rodaje N° D2A-876, realizada con motivo de la emergencia ocurrida el día 06 de julio del año 2014, operado por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., levantándose la carta de visita de supervisión, la cual fue suscrita por el señor Alfredo Rojas Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 31124199, identificándose como representante legal de la empresa.
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1163-2018-OS/OR APURÍMAC**

- 1.5. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 423-2018-OS/OR APURÍMAC, se habría constatado que el medio de transporte de GLP en cilindros, operada por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El Medio de Transporte de GLP en Cilindros, operado por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., con registro de hidrocarburos N° 101049-073-170213, no presentó el Reporte Preliminar Anexo 01 dentro de las 24 horas de acaecida la emergencia.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1 ²	Hasta 35 UIT. PO.
El Medio de Transporte de GLP en Cilindros, operado por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., y con registro de hidrocarburos N° 101049-073-170213, no presentó el Reporte Final Anexo 02 dentro del plazo establecido. (10 días hábiles posteriores a la emergencia).	Numeral 5.2 del artículo 5º del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Hasta 35 UIT. PO.

- 1.6. La empresa fue notificada con el Informe de Instrucción N° 423-2018-OS/OR APURÍMAC, y el Oficio N° 379-2018-OS/OR APURÍMAC, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.7. Con fecha 13 de abril de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 843-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada CARGUERO EXPRESS E.I.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20450609774, por No haber cumplido con las normas sobre reporte de emergencias, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa total de setenta y cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, (0.75 UIT), conforme a lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe.

- 1.8. La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 843-2018-OS/OR APURÍMAC y el oficio 379-2018-OS/OR APURÍMAC, a través de la Cédula de notificación N° 1509-2018-OS/DSR, el día 16 de abril de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² Antes de la entrada en vigencia d la Resolución de Consejo Directivo 21-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente e: Incumplimiento de las Normas de no proporcionar Informes de Emergencias, Enfermedades profesionales, y otros formatos para el cumplimiento d las obligaciones contenidas en la normativa se encontraba tipificado en el Numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

1.9. Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2018, la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., presenta sus descargos.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2018, la empresa fiscalizada remite descargos correspondientes, encontrándose dentro del plazo establecido, según lo estipulado en el literal e) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Fundamentos del descargo de la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L.

La empresa fiscalizada señala que se encuentra conforme con el informe final de instrucción N° 843-2018-OS/OR APURÍMAC, emitido en el procedimiento administrativo sancionador, asimismo solicita el fraccionamiento del monto a pagar y el medio de pago, acogándose a la notificación electrónica.

2.1.3. Análisis del descargo presentado

Conforme a lo señalado por la empresa fiscalizada, de debe tener en cuenta que la resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, no prevé el fraccionamiento para el pago de las sanciones de multa, encontrándose regulado únicamente el beneficio del pronto pago, descrito en el artículo 26° de la Resolución señalada, por lo que no es admisible lo solicitado por la empresa fiscalizada, de igual forma, la forma de pago será señalada en la parte resolutive de la presente resolución.

Finalmente respecto al acogimiento de la notificación electrónica, dicha afiliación implica un trámite que debe realizarse en las oficinas del Osinergmin para el otorgamiento del usuario y contraseña correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la directiva de notificación electrónica de OSINERGMIN, por lo que su sola mención en el descargo presentado, no constituye aprobación de su acogimiento y por lo tanto no genera los beneficios en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 843-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 13 de abril de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1163-2018-OS/OR APURÍMAC**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El Medio de Transporte de GLP en Cilindros, operado por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., con registro de hidrocarburos N° 101049-073-170213, no presentó el Reporte Preliminar Anexo 01 dentro de las 24 horas de acaecida la emergencia.	1.1	0.5	Sí	0.25 ³
2	El Medio de Transporte de GLP en Cilindros, operado por la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., y con registro de hidrocarburos N° 101049-073-170213, no presentó el Reporte Final Anexo 02 dentro del plazo establecido. (10 días hábiles posteriores a la emergencia).	1.1	1.0	Sí	0.5 ⁴

2.2.1. Por lo expuesto, la empresa CARGUERO EXPRESS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **CARGUERO EXPRESS E.I.R.L.**, con una multa de veinticinco centésimas (0.25), de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00089459-02.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la empresa **CARGUERO EXPRESS E.I.R.L.**, con una multa de cincuenta centésimas (0.50), de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 14-00089459-02.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco

³ 0.5 – (0.5x 50%) = 0.25

⁴ 1.0 – (1.0x 50%) = 0.5

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1163-2018-OS/OR APURÍMAC**

Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **CARGUERO EXPRESS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador